

07/2011

05/2011



AT7235169

401374285

LUIS GARAY CUADROS
 Notario
 C/ ALCALA, Nº18,
 28014 MADRID
 Tel 91 532 29 09 Fax. 91 532 29 79
 EMAIL: garay@ipa.es



NÚMERO NUEVE -----

-----PODER -----

En la Villa de MADRID, a tres de enero de dos mil doce. -----

Ante mí, LUIS A. GARAY CUADROS, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con residencia en esta capital. -----

-----COMPARECE -----

DON RAÚL-ÓSCAR RIVEROS DURÁN, casado, empresario, con domicilio en Madrid, calle Príncipe, número 26, 6ª. Con Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal: 00826896-T. -----

Mayor de edad. -----

INTERVIENE en nombre y representación de la sociedad mercantil "FULL PLAY, S.A.". Tiene su domicilio social en Madrid, calle Príncipe, número 26, 6º A. Número de Identificación Fiscal: B-85917326. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al -----

Tomo 27.632, Folio 1, Hoja M-497.939. -----

Fue constituida, por tiempo indefinido, en escritura por mí autorizada el día 21 de diciembre de 2009, número 4.241 de protocolo. -----

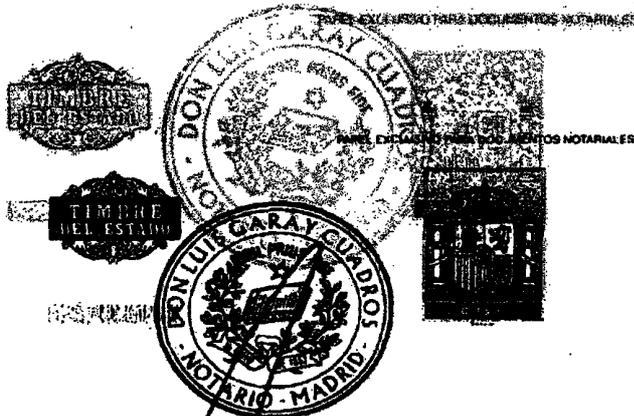
Constituye su objeto social: -----

-Gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en el territorio español, mediante la correspondencia organización de medios materiales y personales con exclusión de las actividades propias de las Instituciones de Inversión Colectiva, las reguladas por la legislación del Mercado de Valores y cualquiera otra disposición al respecto. Asimismo la sociedad se encargara de la gestión y organización de todo tipo de actividades y eventos deportivos así como toda actividad que directa o indirectamente tenga que ver con ello. -----

Actúa en su condición de administrador único de la referida sociedad, cargo para el que fue nombrado, por tiempo indefinido, según consta en la referida escritura de constitución, e inscrita en el Registro Mercantil. De copia autorizada de dicha escritura, que he tenido a la vista, no resulta nada que se oponga a este otorgamiento; y que yo,

07/2011

05/2011



AT7235170

AQ1374286

 el notario, juzgo suficiente para el otorgamiento
 de este instrumento público en todas sus cláusulas
 y disposiciones. -----

Manifiesta la vigencia de su representación y
 que sus facultades no le han sido limitadas, así
 como que no ha variado la capacidad y las
 circunstancias indicadas de la representada. -----

Y yo, el Notario, hago constar expresamente que
se ha cumplido la obligación de identificación del
 titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de
 abril, en documento privado suscrito por el
 compareciente, que he dejado archivado en mi
 despacho, manifestando no haberse modificado el
 contenido del mismo. -----

Le identifico por su reseñado documento de
 identificación. -----

Tiene, a mi juicio, capacidad y legitimación
 necesarias para el otorgamiento de la presente
 escritura de PODER, y al efecto: -----

----- O T O R G A -----

PRIMERO PODER.- Que, en nombre de la sociedad
indicada, confiere poder tan amplio y bastante como
en derecho sea necesario a favor de: -----

DON HUMBERTO ALEJANDRO HERRERA SÁNCHEZ, de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,
domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito,
en la República del Ecuador. Con Cédula de
Ciudadanía de su nacionalidad 170330444-2. -----

Mayor de edad. -----

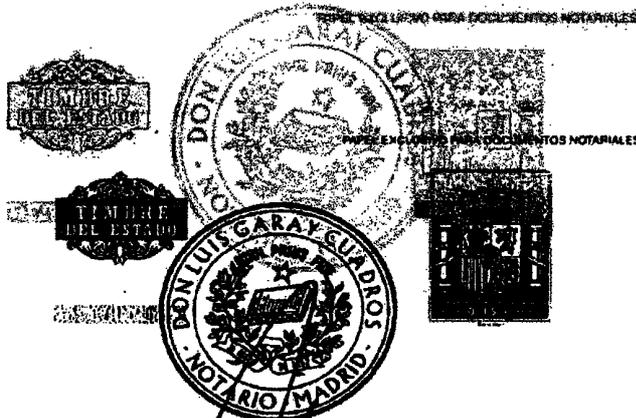
Para que pueda realizar -con plenitud de
atribuciones y libertad para establecer sin
limitación ni excepción alguna, pactos y
disposiciones-, las siguientes facultades en la
República del Ecuador: -----

1 Actos de administración.- Administrar, en los
más amplios términos, bienes muebles, inmuebles y
negocios, ejercitando toda clase de derechos y
cumpliendo toda clase de obligaciones al respecto.

En particular, concertar y suscribir, modificar
y novar y extinguir y liquidar relaciones
contractuales y obligacionales de todo tipo y
particularmente de arrendamiento, aparcería,
seguro, trabajo y transporte; podrá, así, celebrar
arrendamientos de cosas (especialmente de inmuebles

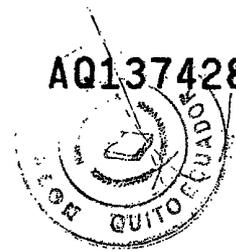
07/2011

05/2011



AT7235171

AQ1374287



urbanos y rústicos, incluidas aparcerías) y de servicios, por el precio o renta, plazos y condiciones que estime oportuno, y rescindirlos, modificarlos o prorrogarlos; reclamar y cobrar rentas, intereses, dividendos y cuantas cantidades corresponda percibir, o hacer los justos y legítimos pagos correspondientes; desahuciar arrendatarios y recuperar las cosas arrendadas de quienes por cualquier razón o título las ocupen; hacer reparaciones menores e incluso mayores; contratar toda clase de servicios y suministros; asegurar los bienes de toda clase de riesgos, fijando las primas, condiciones, daños y plazos y demás pactos que estime convenientes.. -----

Llevar los libros de contabilidad, pudiendo autorizar a terceros para que realicen dicha función; llevar la dirección de la sociedad y la gestión de sus negocios e inspección de todos los servicios administrativos y técnicos; nombrar - firmando el pertinente contrato de trabajo- y

separar -suscribiendo los pertinentes finiquito y despido-, sin distinción de jerarquía, a todos los directivos, empleados, técnicos y subalternos de la empresa, señalando sus atribuciones y sueldos; y fijar los gastos generales de administración y establecer su régimen interior y funcionamiento. --

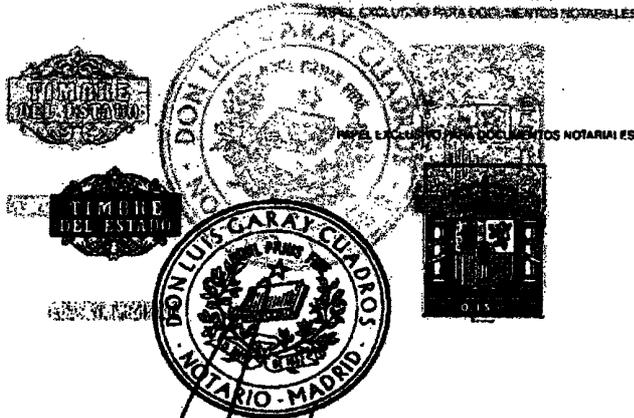
Asistir a toda clase de juntas de propietarios, con socios, regantes y demás cotitulares de cualesquiera derechos, emitiendo en ellas su parecer y voto, impugnar los acuerdos que se propugnen o aprueben y ejercer y aceptar cargos. --

Intervenir en procedimientos de ejecución colectiva de cualquier clase, suspensiones de pagos, concursos de acreedores y quiebras, y aprobar o impugnar quitas y esperas, nombramientos de síndicos, comisarios, depositarios y administradores, el reconocimiento y graduación de los créditos y cualesquiera convenios. -----

Cobrar y pagar judicial y extrajudicialmente las cantidades atrasadas, pendientes y futuras que se adeuden a la mandante o de las que ésta sea deudora, cualquiera que sea el título en que se funde su derecho o su obligación, en metálico, valores, géneros o mediante cualquier otra clase de

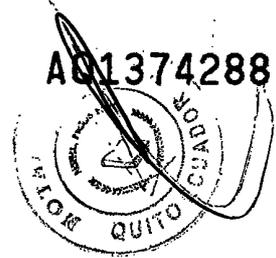
07/2011

05/2011



AT7235172

AG1374288



bienes dados en pago, en relación con cualesquiera personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, especialmente los centros y dependencias de las Administraciones territoriales o institucionales, dando o solicitando recibos, resguardos, cartas de pago y todo tipo de documentos acreditativos a estos efectos, y retirando o depositando las cantidades o los bienes que correspondan de o en cualesquiera establecimientos, incluso Juzgados o Tribunales de Justicia. -----

Practicar y contestar toda clase de requerimientos, judiciales o notariales. -----

2 Actos de enajenación. - Comprar, vender, ceder, retrovender, permutar, adjudicar en pago o para pago de deudas o por cualquier otro título oneroso, adquirir o enajenar bienes de todas clases, muebles o inmuebles, en particular fincas (rústicas o urbanas), valores, acciones, participaciones sociales, obligaciones, mercancías, vehículos de todas clases y maquinaria y, en general, sobre -----

tales bienes constituir, modificar, transferir o extinguir el dominio y demás derechos reales; estipular y establecer libremente precios, plazos, intereses y modalidades; percibir o abonar los precios de presente, confesados o aplazados; constituir y aceptar prendas, hipotecas o simples condiciones resolutorias y cancelarlas, devolverlas y extinguirlas en sus momentos oportunos; dar y tomar posesión de bienes. -----

Ejercitar cualquier clase de opciones de compra, especialmente aquellas que traigan causa de cualesquiera contratos de arrendamiento financiero o "leasing", sea de bienes muebles o inmuebles y ceder, en ese mismo régimen, bienes de dichas clases, conviniendo la cesión con las personas, por la contraprestación y con los pactos, cláusulas y condiciones que estime. -----

Aceptar toda clase de herencias, donaciones y cualesquiera otras disposiciones gratuitas o lucrativas de bienes y de derechos de cualquier clase a favor de la sociedad, ya sean puras, condicionales u onerosas, y cualesquiera que sean las limitaciones o condiciones que el donante haya impuesto a las facultades dominicales. -----

07/2011

05/2011



AT7235173

A01374289



.....
Otorgar transacciones y compromisos sobre créditos, acciones y derechos, cualquiera que sea la posición, activa o pasiva, que corresponda a la sociedad, para poner término a cualesquiera relaciones jurídicas litigiosas o impedir que surjan en el futuro; aceptar bienes en o para pago de cualesquiera deudas; y someterse al juicio de árbitros de derecho o de equidad, estableciendo en cualquier contrato la cláusula de arbitraje.

3 Facultades dominicales.- Realizar actos de riguroso dominio sobre inmuebles, como segregaciones, agrupaciones, divisiones materiales y horizontales, estableciendo en este último caso los estatutos o reglamentos por los que ha de regirse la comunidad; declarar obras nuevas; constituir y disolver comunidades de bienes, aceptando la adjudicación de toda clase de bienes, incluso inmuebles, o metálico, que a su favor se realicen en las comunidades disueltas en pago de sus haberes; constituir y cancelar servidumbres de
.....

todas clases; inmatricular excesos de cabida y realizar nuevas descripciones de fincas; instar expedientes de dominio y de liberación de gravámenes; redimir censos; extinguir usufructos y ejercitar las acciones reales derivadas de títulos inscritos con arreglo a la legislación hipotecaria; pedir manifestaciones y certificaciones de los Registros de la Propiedad. -----

4 Préstamos y garantías.- Solicitar, contratar, recibir y pagar o dar préstamos en efectivo por las cuantías, plazos, intereses y demás modalidades que convenga; fijar domicilios para notificaciones y requerimientos; valorar las fincas; pactar procedimientos de ejecución, incluso el extrajudicial; renunciar fueros y estipular, en suma, cuantas circunstancias sean necesarias. -----

Constituir, sustituir, subrogar, ceder, dividir, reducir, aceptar, modificar, posponer y cancelar hipotecas, incluso con el Banco de España y cualesquiera otros bancos, entidades o sociedades, incluso organismos oficiales y personas particulares, y lo mismo respecto de cualesquiera otras garantías, reales o personales, como hipoteca mobiliaria, prenda con desplazamiento, prenda sin

07/2011

05/2011



AT7235174



desplazamiento, fianza o cualquier otra, incluso con renuncia a los beneficios correspondientes al garante.

5 Cláusulas financieras.- Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, de crédito, de valores, de divisas o moneda convertible o de otra clase especial, en cualesquiera entidades bancarias, crediticias y financieras, incluso en el Banco de España; ingresar o retirar cantidades de las mismas mediante cheques, talones, transferencias, órdenes de abono o cualquier otra forma; dar conformidad o poner reparos a extractos y liquidaciones de cuentas corrientes; retirar y seguir la correspondencia bancaria; librar, endosar, avalar, aceptar, negociar, intervenir, descontar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro; constituir y retirar depósitos de efectivo o de valores, firmando los resguardos correspondientes; comprar, vender y pignorar obligaciones y acciones, incluso las del Banco de

España; suscribir nuevas acciones; comprar o vender derechos, canjear o cobrar títulos amortizados y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias incluido el alquiler de cajas de seguridad. -----

6 Representación extrajudicial y judicial.-

Representar a la parte mandante, en el ejercicio de este poder, ante cualesquiera personas, físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras. -----

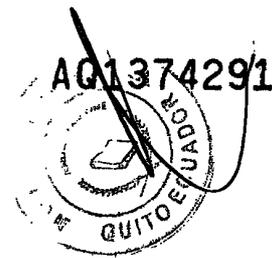
En especial, representar a la parte mandante compareciendo y personándose ante cualesquiera autoridades y dependencias de cualesquiera organismos públicos o privados, del Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, el Municipio u otras Administraciones territoriales o institucionales, siguiendo por todos sus trámites e instancias toda clase de reclamaciones, instancias, alzadas y demás expedientes administrativos; firmando y ratificando escritos y diligencias; solicitando autorizaciones y permisos; ejercitando acciones y derechos que legalmente procedan; firmando las notificaciones y diligencias que se requieran; elevando peticiones y firmando, para

AT7235175

07/2011



05/2011



todo ello, cuantos documentos públicos o privados sean precisos o estime oportunos. -----

Intervenir y actuar, activa o pasivamente según el concepto o postura que corresponda a la parte poderdante (demandante, demandado, interviniente...) en toda clase de causas procesales, realizando válidamente en nombre de aquella todos los actos procedimentales comprendidos, de ordinario, en la tramitación de pleitos, ante todos los órdenes jurisdiccionales nacionales, así como ante las jurisdicciones y tribunales internacionales, existentes o que existan en el futuro, debiendo entenderse incluidos en este apoderamiento cuantos asuntos y actuaciones pudiera llevar a cabo la parte poderdante en el ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional, salvo aquellos para los que la ley exija apoderamiento especial. Con la misma amplitud podrá instar y llevar a cabo la tramitación de toda clase de actos de jurisdicción voluntaria. Y con vistas a aquellos asuntos y

actuaciones para los que la Ley exige apoderamiento especial, se entiende incluida en este apoderamiento, con tal carácter especial, la facultad de disponer sobre las pretensiones de la parte representada en el proceso, pudiendo celebrar actos de conciliación -con avenencia o si ella-, renunciar a la acción ejercitada, desistir unilateralmente del juicio, allanarse total o parcialmente a las pretensiones de la otra parte, transigir sobre lo que sea objeto del procedimiento y, en suma, realizar cualesquiera declaraciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto, y ello en cualquier momento del proceso en que se admita, y sometiendo el acuerdo o convenio de que se trate a la pertinente homologación judicial. Podrá incluso la parte apoderada someterse a la prueba de interrogatorio de parte, prestando declaraciones con función probatoria a fin de fijar los hechos pertinentes, contestando a las preguntas que se le hagan y afirmando o negando las posiciones que se le formulen, actuando con cuantas facultades sean necesarias para ser interrogada por los hechos y

07/2011

05/2011



AT7235176

AQ1374292



circunstancias de los que se tenga noticia y guarden relación con el objeto del juicio en cuanto a la actuación correspondiente a la parte poderdante. -----

1 Conferir a Procuradores y Letrados de su elección, cuando los requisitos de postulación procesal lo exijan, los poderes para pleitos que sean necesarios o convenientes, con las facultades generales o especiales adecuadas al caso. -----

7 Actos de comercio y participación en sociedades.- Realizar los actos de comercio que exija la explotación de los negocios sociales, tales como comprar y vender bienes muebles y mercaderías, en los términos y condiciones que estime oportunos; firmar facturas, pólizas y declaraciones juradas; recibir y contestar la correspondencia postal, telegráfica y de cualquier otro género relativa a los negocios sociales y los bienes administrados; retirar y recibir de las oficinas correspondientes toda clase de pliegos,

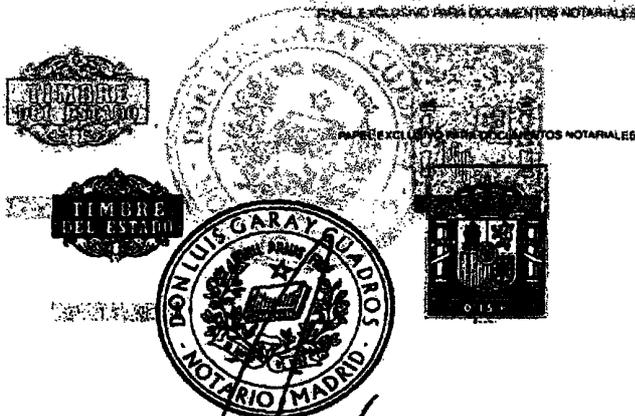
valores, giros, metálico y paquetes, y retirar de aduanas y empresas de transporte las mercancías y envíos consignados a nombre de la empresa, haciendo cuando proceda las reclamaciones oportunas; efectuar por los mismos procedimientos y medios los envíos y expediciones de mercancías o valores que la sociedad deba expedir; y hacer protestas y reclamaciones, dejes de cuenta y abandono de mercancías.

Comprar, vender, arrendar, licenciar, renunciar y anular patentes, marcas, modelos de utilidad, nombres comerciales, rótulos de establecimientos y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial e intelectual.

Concurrir a toda clase de subastas y concursos que convoquen las Administraciones públicas territoriales o institucionales o cualesquiera de sus entidades u organismos; presentar proposiciones, mejorarlas y retirarlas; promover reclamaciones contra adjudicaciones; constituir fianzas y depósitos para tomar parte en dichos actos en cualquier depositaria u oficina competente y retirar unas y otros; resolver las dudas e incidencias que surjan y formalizar en su día los

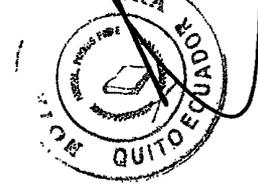
07/2011

05/2011



AT7235177

AQ1374293



contratos que sean precisos, otorgando y suscribiendo las contratas con los pactos pertinentes. -----

Fundar y constituir, modificar y disolver y liquidar sociedades civiles y mercantiles cuyo objeto se relacione con el fin social, bajo la forma anónima, limitada o cualquier otra legal, con el nombre, objeto, domicilio, capital, estatutos y demás circunstancias y requisitos que las leyes vigentes determinen o que libremente acuerde con los consocios; aportar a ellas metálico y otros bienes, incluso inmuebles; suscribir y desembolsar acciones y asumir participaciones; aumentar y disminuir el capital social; asistir a las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, que celebren dichas sociedades, interviniendo en ellas en ejercicio de los derechos sociales; tomar acuerdos, incluso de disolución, transformación, fusión o escisión; y aceptar cargos y poderes y ejercerlos.

8 Apoderamientos. - Conferir poderes a favor de

.....
quien estime conveniente, revocarlos y dar otros
nuevos. -----

9 Formalizaciones.- Otorgar y suscribir los
documentos privados y escrituras e instrumentos
públicos, incluso de subsanación, aclaración y
ratificación, o pólizas, y cuanta documentación
oficial o administrativa sea necesaria o
conveniente al ejercicio de las facultades
precedentemente transcritas. -----

SEGUNDO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.- Se solicita
la inscripción del mismo en el Registro Mercantil
del domicilio social. -----

Y se solicita expresamente su inscripción
parcial en el supuesto de que adoleciese de algún
defecto, a juicio del Registrador, que impida la
práctica de la misma. -----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**-----

Hechas las reservas y advertencias legales,
especialmente las relativas al Registro Mercantil y
la necesidad de inscribir el presente poder en el
mismo para su plena eficacia. -----

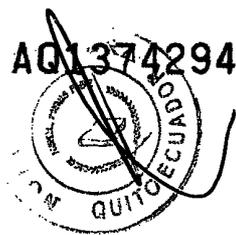
De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica
15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos
de Carácter Personal, el compareciente queda

AT7235178

07/2011



05/2011



informado y acepta que los datos recabados, y que en esta escritura constan, han quedado incorporados a los ficheros automatizados de esta Notaría, cuya exclusiva finalidad es la formalización de este instrumento y su seguimiento posterior, sin perjuicio de su utilización en las comunicaciones que legalmente proceda cumplimentar, y que se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición correspondientes. -----

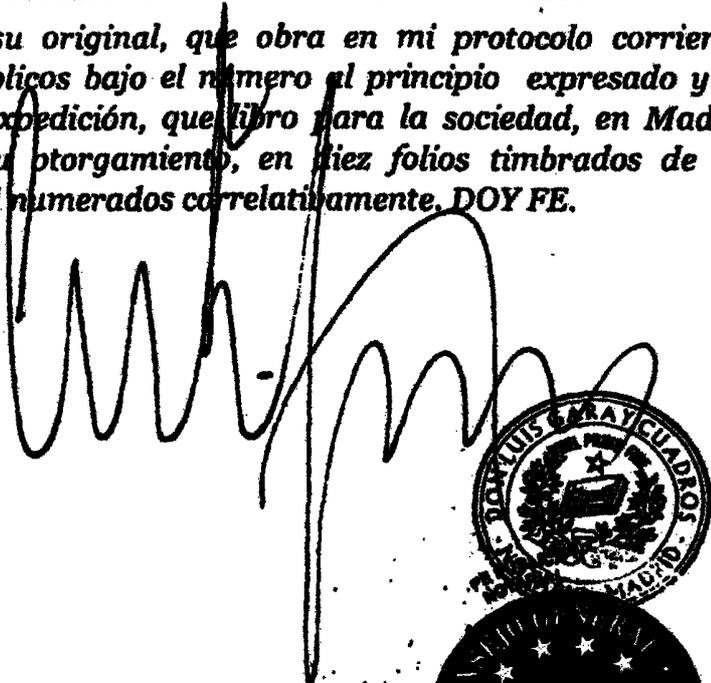
Permito la lectura de esta escritura al compareciente, informado de su derecho a hacerlo, la encuentra conforme y firma. -----

Y yo el notario, DOY FE de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad del interviniente, quien ha manifestado quedar debidamente informados del contenido de este documento y haber prestado libremente su consentimiento, de haberle identificado y juzgado con capacidad y legitimación para este otorgamiento y de todo lo consignado en este instrumento

público, extendido en diez folios de papel timbrado para documentos notariales numerados correlativamente. -----

Arancel Notarial: Documento sin cuantía. Está la firma del compareciente. Signado, firmado y rubricado del notario autorizante. Está el sello de la Notaría. -----

ES COPIA de su original, que obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado y en la que anoto esta expedición, que libro para la sociedad, en Madrid el mismo día de su otorgamiento, en diez folios timbrados de papel exclusivo notarial numerados correlativamente, DOY FE.



0171279422

AT7235179

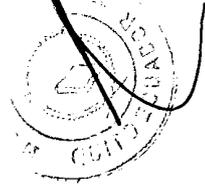
07/2011

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



AQ1374295

05/2011



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

8. DE LA CASTELLANA 41. 28014 MADRID

DOCUMENTO PRESENTADO

2.012/01
10.830,0

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.2 de dicho Reglamento, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada por haber observado el/los siguiente/s defectos que impiden su práctica:

DIARIO

2.274

ASIENTO

28

Entidad: FULL PLAY SA

LA HOJA DE LA ENTIDAD A QUE SE REFIERE EL PRECEDENTE DOCUMENTO HA SIDO CERRADA POR FALTA DEL DEPOSITO DE LAS CUENTAS ANUALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 378 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL.

N.I.F.: E-8145856

Sin perjuicio de proceder a la subsanación de los defectos anteriores y a obtener la inscripción del documento, un relación con la presente calificación: A) Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 18 del Código de Comercio, 275 bis de la Ley Hipotecaria y el Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, o bien sin perjuicio de lo anterior, B) Impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los arts. 324 y 328 de la Ley Hipotecaria o C) Alternativamente interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

MADRID, 06 de Febrero de 2012

EL REGISTRADOR



Handwritten signature

AT7235180

07/2011



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA. 44
28046 MADRID

DOCUMENTO PRESENTADO	2012/ 25.271,0
DIARIO	2.274
ASIENTO	28

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción en el:

TOMO: 27.632 FOLIO: 4
SECCION: 8 HOJA: M-497939
INSCRIPCION: 5

Entidad: FULL PLAY SA

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil

Madrid, 01 de MARZO de 2.012

EL REGISTRADOR



Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010, y R.D. 1612/2011
BASE: SIN CUANTIA
SETENTA Y UN CON SIETE CÉNTIMOS
*****71,07

De conformidad con los artículos 333 RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del Registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a declaración en concurso, voluntario o necesario, o disolución.

A efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace constar que los datos personales expresados en el título inscribible y los de su presentante, han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros informatizados que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro Mercantil, se reconoce a los interesados los derechos establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de la factura adjunta.

REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID, S.A. - I.C.F. - R-01430300

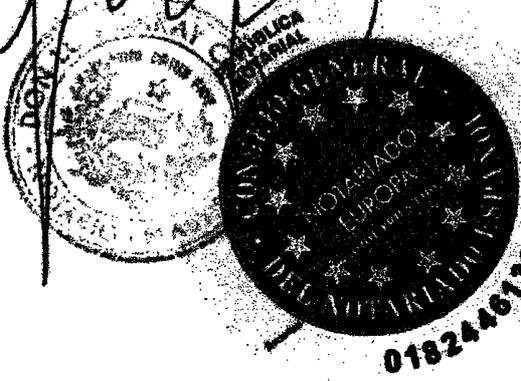
TESTIMONIO.- Yo, LUIS A. GARAY CUADROS, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio Notarial, DOY FE:-----

Que lo anteriormente fotocopiado en doce folios de papel timbrado, números AT7235169 y siguientes, concuerda fielmente con la copia autorizada de las escrituras y las calificaciones registrales del Registro Mercantil, que me han exhibido.-----

En Madrid, a veintiséis de marzo de dos mil doce.-----

Arancel Notarial: Documento sin cuantía.-----

Libro Indicador número dos, sección 2ª, Asiento 11.690.-----

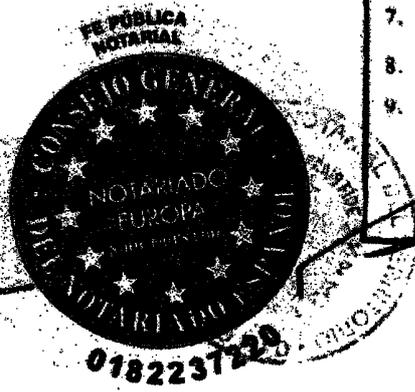
[Handwritten signature]


Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: España
El presente documento público
2. Ha sido firmado por D. Luis A. Garay Cuadros
3. Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría

CERTIFICADO

5. En Madrid 6. El 27 MAR. 2012
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número 27299
9. Sellotimbre: [Signature] 10. Firma: [Signature]



Don Ignacio Sáenz de Santamaría y Vierna
Firma delegada del Decano

411
12532
07/2011

AT7235181



EL QUE SUSCRIBE REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID

CERTIFICO: QUE a petición expresa de "FRANCISCO ARTIEL", solicitando certificación referente a la Sociedad denominada "FULL PLAY SA" comprensiva de su vigencia; he examinado los libros del Archivo de este Registro de mi cargo, de los cuales resulta:

- Que de las inscripciones practicadas en la hoja M-497.939, folio 1 y siguientes, del tomo 27.632, sección 8ª, abierta en este Registro a la Sociedad denominada "FULL PLAY SA", no consta que la misma se encuentre en Disolución ni Liquidación por lo que continua **VIGENTE** según el Registro.

Y para que conste, no existiendo en el Libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a los particulares solicitados de Sociedad de la que se certifica, expido la presente, y la firmo en MADRID a catorce de marzo de dos mil doce.

EL REGISTRADOR



Presentada en el Libro de Certificaciones y notas con el asiento número 35.503/2012

Hnos. s/m.

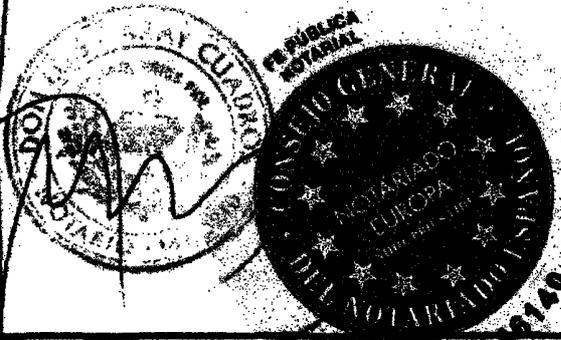
Registrador Mercantil - Encargado de Madrid, legitimo
la firma de D. ISABEL RODRIGUEZ ANTANUAGA
CON FALGAS Registrador Mercantil de Madrid.
Madrid, 20/3/2012



2012 y 2011...
2012/3/2012

TESTIMONIO.- Yo, LUIS A. GARAY CUADROS, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio Notarial, DOY FE:-----
 Que lo anteriormente fotocopiado en el presente folio de papel timbrado, concuerda fielmente con su original, que me han exhibido.-----
 En Madrid, a veintiséis de marzo de dos mil doce.-----
 Arancel Notarial: Documento sin cuantía.-----
 Libro Indicador número dos, sección 2ª, Asiento 11.691.-----

[Handwritten signature]

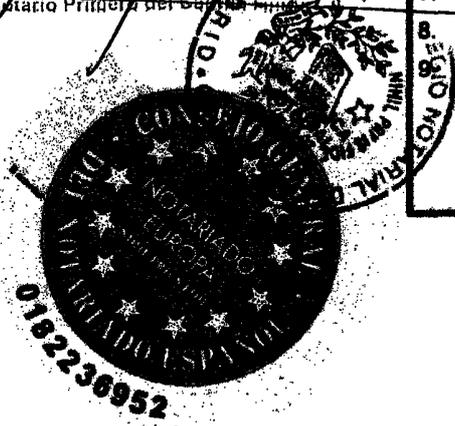


NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en 15 Folias Útiles(es) Quito, 25 Oct. 2012



[Handwritten signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primera del Ecuador



Apostille (o legalización única)
 (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
 (Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: **España**
El presente documento público
2. Ha sido firmado por **D. Luis A. Garay Cuadros**
3. Actuando en calidad de **NOTARIO**
4. Se halla sellado / timbrado con el de su Notaria

CERTIFICADO

5. En Madrid
6. El **27. marzo. 2012**
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número 21431
9. Sello / timbre:
10. Firma:

[Handwritten signature]
 Don Ignacio Sáenz de Santamaría y Vierna
 Firma delegada del Decano